



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

Sora, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO	157624089001-2021-00008-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE LINO PINEDA ROJAS Y OTROS

Siendo cierto que el ministerio publico delegado para asuntos agrarios y ambientales, a cargo de la Doctora Alicia López Alfonso, conforme intervención allegada al correo institucional en la fecha, nos enerva solicitud de práctica de pruebas, dentro del proceso referenciado. Es menester que el Despacho proceda a retirar la fecha y hora fijada mediante auto del 10 de noviembre de 2022, para el 06 de diciembre de 2022; la cual queda sin efecto alguno.

En consecuencia el Despacho procederá, a correr traslado a las partes de la intervención de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental, para su conocimiento. Art. 110 numeral 2 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena: **PRIMERO: OFICIAR**, a la Alcaldía Municipal de Sora, para que con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial, informe si el o los predio(s) pretendido (s) en usucapión, se encuentran o no en las siguientes condiciones: (i) Zona de reserva forestal. (ii) Afectado por fallas o riesgos geológicos. (iii) Es una zona de reserva hídrica. (iv) Es de interés ecológico (v) Pesa sobre este alguna afectación a utilidad pública o interés social que se opongan al derecho privado. **SEGUNDO: OFICIAR**, a la Inspección de Policía Municipal de la localidad, con el fin de que informe a este Despacho sobre la existencia de procesos perturbatorios a la posesión relacionados con el predio codiciado en el proceso referenciado. **TERCERO: OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la lictis que se pretende adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique: i) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. ii) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección, iii) Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación. iii) - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas. iii) Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

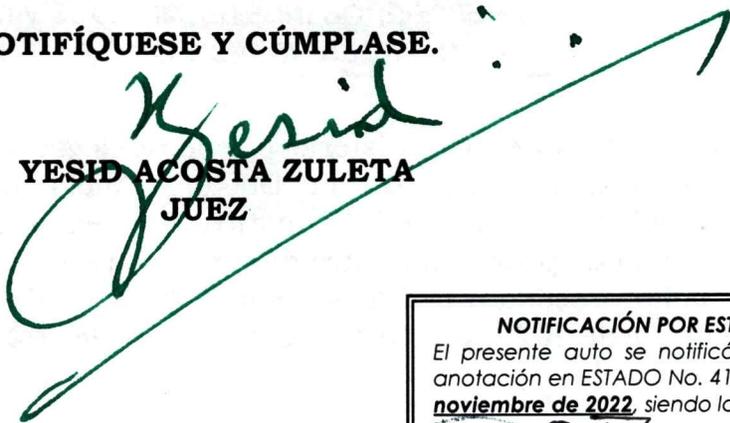


Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE DÍAZ BARRERA, identificado con la C.C. No 7.164.444 de Tunja y portador de la T.P. No 238.315 del C.S. de la J., como nuevo apoderado de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 41, hoy 29 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario